



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

AUTO: 390

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HELENA CASTILLO PÉREZ
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL" EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 050013333026 2013-00107

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La señora Helena Castillo Pérez presentó demanda, a través de apoderado judicial, en contra de la Caja Nacional de Previsión Social "Cajanal" en Liquidación.

Mediante auto del veinticinco (25) de abril de 2013, este Despacho, inadmitió la presente demanda a fin de que la parte demandante, en un término de diez (10) días, subsanara los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la misma:

- "1. Adecuar el libelo introductor, según el medio de control que corresponda, las pretensiones y demás requisitos para presentar la demanda, atendiendo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.*
- 2. Deberá aportar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de las partes el ministerio público, la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para el archivo del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012-.*
- 3. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012."*

Ahora, una vez transcurrido el término concedido, no figura en el expediente ni registrado en el Sistema de Gestión de los Juzgados Administrativos memorial alguno allegado por la parte demandante, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2°, del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, se impone el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la señora Helena Castillo Pérez, en contra de la Caja Nacional de Previsión Social "Cajanal" en Liquidación.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
JUEZ (E)

A.C.G.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.

Medellín,

Fijado a las 8 a.m.

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria